

ACUERDO N. 398 - 11 - 3

30 NOV 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

002332

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión realizada el día miércoles 6 de julio de 2011, en conocimiento del Oficio N. 0974-DSE de 27 de junio de 2011, suscrito por la licenciada María Carrillo R., Jefe de la Dirección de Supervisión, quien remite el informe relacionado con la visita del licenciado Hugo Segovia Jiménez, Supervisor del Colegio Nacional Técnico "Dr. Camilo Gallegos Domínguez" de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga; del que se desprende que la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del citado establecimiento educativo, presuntamente habría desacatado disposiciones impartidas por la autoridad superior; incumplido varias disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en lo que dice relación a la estadística de los días laborados y a la modificación del calendario de finalización del año lectivo 2010-2011, por lo que habría incumplido lo prescrito en el Art. 132 literales f) y l) y Art. 11 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo expuesto y por los antecedentes señalados, dispone la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en contra de la prenombrada profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: licenciado Hugo Molina, en calidad de Coordinador, Eduardo Arellano; y, licenciado Leonardo Aizalla, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 390-DPEHC-DC de 7 de julio de 2011; quienes luego de haber realizado las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho relatado, presentan el expediente e informe final con Oficio N. 06-11-S.A.C.C.G de 27 de julio de 2011, suscrito por el MSc. Leonardo Aizalla, Secretario Ad-hoc de la subcomisión especial investigadora.

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión llevada a efecto el día viernes 9 de septiembre de 2011, conoció el expediente e informe final del sumario administrativo instruido a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional Técnico "Dr. Camilo Gallegos Domínguez" de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, organismo que una vez revisadas las piezas que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; deliberaciones pertinentes; y en especial el contenido del Capítulo 3 CONCLUSIONES constata en el informe final del sumario administrativo que en su totalidad lo hacen suyo, del que se infiere que: *"CONCLUSIONES: 3.1. De las declaraciones vertidas por la señora licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora del Plantel, se comprueba que finalizaron el Año Lectivo 2010-2011, el viernes 08 de julio de 2011, desacatando el Calendario de Actividades de*



Finalización del Año Lectivo 2010-2011 elaborado con firmas de la misma Señora Rectora, Lic. Mélida Espinoza Tapia, señora Lic. Rosa Jacho Cayo, Vicerrectora y con el Visto Bueno del Lic. Hugo Segovia, Supervisor del Plantel y APROBADO por la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, mediante Oficio N. 0182-DRE de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por el Doctor León Walther Guacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, ante el petitorio realizado mediante Oficio N. 163-CNTCGD-R, de fecha 30 de mayo de 2011, suscrito por la Lic. MSc. Mélida Espinoza Tapia, Rectora, por lo tanto se comprueba que la mencionada Rectora, infringe el **Art. 11 literal a)** y el **Art. 132 literales: a), f) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**. // 3.2. De las declaraciones vertidas por la señora licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora del Plantel, en la segunda pregunta, ratifica que la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, le **APROBÓ** el Calendario de Actividades de Finalización del Año Lectivo 2010-2011, en el que terminaban las actividades docentes, el **TRECE DE JULIO del 2011** y de acuerdo a la pregunta N. seis, declara que terminaron las actividades escolares el **OCHO DE JULIO**, comprobándose, una vez más, el **DESACATO** de la Señora Licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora de la Institución. Se comprueba que la señora Rectora del mencionado Plantel, violenta el **Art. 11 literal a)** y el **Art. 132 literales; a), f) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**.// 3.3. La Licenciada Rosa Jacho Cayo, Vicerrectora del Colegio, en sus declaraciones, preguntas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, se ratifica que el Calendario de Actividades de Finalización del Año Lectivo 2010-2011, que tiene su firma, y de la señora Rectora con el Visto Bueno del señor Supervisor del Plantel, en el que finalizan el Año Lectivo, tiene fecha **TRECE DE JULIO del 2011**, que fue **APROBADO** por el señor Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi; sin embargo por disposición de la señora Rectora, Licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, finalizan el Año Lectivo 2010-2011 el **OCHO DE JULIO DEL 2011**, por lo que se comprueba que la Lic. Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora, violenta la Legislación Educativa y disposiciones de autoridad superior.// 3.4. En sus declaraciones el Lic. Henry Moya, Inspector General del Colegio, indica que el Calendario de Actividades de Finalización del Año Lectivo 2010-2011, que tiene las firmas de la señora Rectora, señora Vicerrectora y el Visto Bueno del señor Supervisor del Colegio, en el que indican que el Año Lectivo finaliza el **TRECE DE JULIO DEL 2011**, fue **APROBADO** por la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi y sin embargo manifiesta que finalizan el **OCHO DE JULIO DEL 2011**, según consta en la cuarta pregunta de sus declaraciones, por lo tanto se comprueba una vez más que, la señora licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia ha desacatado disposiciones de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi.// 3.5. Pese a que la Lic. Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora del Plantel, en el Calendario de Finalización de Actividades del año lectivo 2010-2011 que tiene su firma, de la señora Vicerrectora y con el Visto Bueno del señor Supervisor del Plantel y aprobado por la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, **presenta otro Calendario de Finalización con fecha 14 de junio del 2011, en el que indica que finaliza el año lectivo el 08 de julio del 2011 y lo admirable y sorprendente que tiene únicamente su firma de responsabilidad, desacatando una vez más**



las disposiciones emanadas por las Autoridades superiores.// 3.5. De acuerdo al documento presentado en el Término de Prueba, por parte de la señora licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora del Colegio Técnico 'Doctor Camilo Gallegos Domínguez', firmado por 24 docentes, en su mayoría a contrato, en el que 'respaldan' la solicitud realizada con Oficio N. 176-CNTCGD-R de fecha 14 de junio del 2011, suscrito por la señora Rectora del Plantel, en el que solicitan se reconsidere la autorización dada del cronograma de actividades de fin de año del 25 de julio pase al **QUINCE DE JULIO DE 2011**, su culminación; sin embargo, se ha comprobado que la terminación del año lectivo 2010-2011, la realizó la **Señora Rectora el OCHO DE JULIO del 2011**, comprobándose con este 'respaldo' que la licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, **DESACATÓ** las disposiciones de Supervisión y Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, al finalizar el Año Lectivo el 15 de julio del 2011, como así manifiestan en su 'respaldo' los 24 docentes.// 3.6. La licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora del Plantel, tratando de sorprender y confundir a la Subcomisión Especial, tanto en su declaración como en un escrito, presentado en el Término de Prueba con su abogado defensor, faltando a verdad, manifiesta lo siguiente: que se le sigue un Sumario Administrativo sin oficio de responsabilidad del Jefe de Supervisión peor aún de la Primera Autoridad, es decir del señor Director Provincial. Admirable pues el Sumario se lo hace en base a la **disposición de la Comisión de Defensa Profesional**, más no de otra Autoridad Educativa, según consta en el Acta Inicial y también manifiesta la Lic. Espinoza: que el Sumario Administrativo realizado el 12 de enero del 2011, que se encuentra en Recurso Constitucional de Acción de Protección ante el Juzgado de Garantías Constitucionales de Cotopaxi y que **NO TIENE TODAVÍA NINGUNA RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIAL**. Falso de falsedad absoluta, ya que con fecha 15 de julio del 2011, fue notificada la señora licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora del Plantel, por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Cotopaxi en el que **INADMITEN** por improcedente la acción propuesta por las tantas veces mencionada Lic. Espinoza.// 3.7. En el Término de Prueba la Lic. Mélida Marina Espinoza Tapia, Rectora del Plantel, con su Abogado Patrocinador, presenta un escrito en el que indican que se violaría el Art. 67 de la Constitución sobre las garantías básicas del debido proceso al no existir una base legal para que el señor Director Provincial de Educación Hispana tenga la atribución de disponer se instaure un sumario administrativo. **La Subcomisión Especial de Supervisores hemos procedido a realizar el presente Sumario Administrativo, basados en el Oficio N. 390-DPEHC-DC de julio 7 de 2011, firmado por el Doctor Walther Guacho Salazar, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional; en tal virtud, hemos procedido de acuerdo a lo que manda la Ley.**”; en consecuencia ese tribunal de primera instancia de manera unánime decide acoger la recomendación hecha por los señores miembros de la subcomisión especial investigadora, esto es: **SANCIONAR** a la licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, con la suspensión temporal sin sueldo por 70 días de acuerdo a lo tipificado en el Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, una vez que se ha demostrado que ha violentado el artículo 11 literal a) el cual establece que las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República,

la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación. Además del Art. 132 literal a), f), e), de la LOEI el cual dice: Prohíbese a los representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes lo siguiente: literal a) incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional, literal f) actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, literal i) oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no propiciar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa; sanción que fue ejecutada mediante acto administrativo constante en el Oficio N. 02-CPDPC-2011 de 14 de septiembre de 2011;

QUE notificada que fue el 15 de septiembre de 2011, la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, el 19 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el diez y quince de noviembre del año dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional Técnico "Dr. Camilo Gallegos Domínguez" de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que en las investigaciones realizadas para el esclarecimiento del hecho relatado no se ha cumplido con el debido proceso; que el acto administrativo a través del cual se ejecutó la resolución adoptada por el Tribunal inferior -Oficio N. 02-CPDPC-2011- de 14 de septiembre de 2011, no es motivado conforme lo dispone el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente dice: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...*". Por lo relatado, tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución, por unanimidad resuelve: "1.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, adoptado en sesión del día viernes 9 de septiembre de 2011, por el que se le sanciona con suspensión temporal sin sueldo por 70 días a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional Técnico 'Dr. Camilo Gallegos Domínguez' de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, sanción que fue

ejecutada con Oficio N. 02-CPDPC-2011 de 14 de septiembre de 2011. 2.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional Técnico 'Dr. Camilo Gallegos Domínguez' de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi." y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

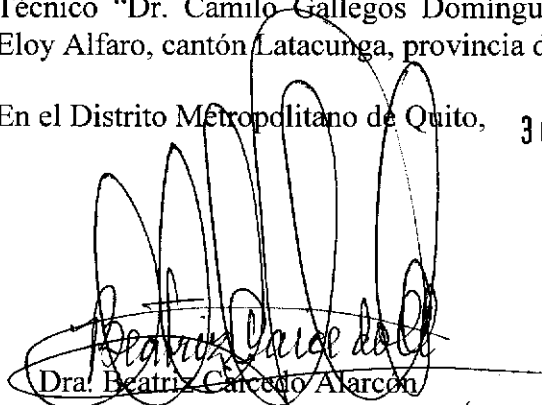
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, adoptado en sesión del día viernes 9 de septiembre de 2011, por el que se le sanciona con suspensión temporal sin sueldo por 70 días a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional Técnico "Dr. Camilo Gallegos Domínguez" de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, sanción que fue ejecutada con Oficio N. 02-CPDPC-2011 de 14 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional Técnico "Dr. Camilo Gallegos Domínguez" de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 30 NOV 2011



Dra. Beatriz Carcedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
- c.c. Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
- c.c. Rectora del Colegio Nacional Técnico "Dr. Camilo Gallegos Domínguez"
- c.c. Colector del Colegio Nacional Técnico "Dr. Camilo Gallegos Domínguez"
- c.c. licenciada Mérida Marina Espinoza Tapia
- c.c. abogado Daniel Muso L.

SRN/mdpm.